SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE OBRA FDLC- COP-412-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY

CONTRATANTE	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA	GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 41704628
OBJETO	REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE CICLO INFRAESTRUCTURA PRIORIZADA POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE
VALOR INICIAL	$ 200.000.000
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	TRES (03) MESES.
FECHA DE INICIO	13/01/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	12/04/2025
MODIFICACIÓN No. 1:	MODIFICACIÓN A LA FECHA DE INICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE INICIO

En virtud de la solicitud remitida por la Alcaldesa Local de la Candelaria, Angélica María Angarita Serrano, en su calidad de supervisora; mediante memorando No. 20256720002683 del treinta y uno (31) de marzo de 2025, en el cual solicita la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. FDLC-COP-412-2024, por los motivos expuestos a continuación:

> *"(…) En atención al radicado No. 20256710013852 del 20 de marzo de 2025, en el cual el contratista GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY, quien suscribió el contrato No. FDLC-COP-412-2024 cuyo objeto es "REALIZAR EL DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE CICLO INFRAESTRUCTURA PRIORIZADA POR EL FDLC A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE", remite la solicitud de Suspensión No. 1 del contrato por un término de Un (01) mes o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión.*
>
> *Petición fundamentada en las siguientes circunstancias que afectan la ejecución de las obras del contrato de obra:*
>
> *"(…) Cordial saludo. El día 17 de marzo se realizó reunión formal en la Alcaldía con el ingeniero de apoyo a la supervisión José Daniel Alarcón, se concluyó que lo más conveniente para el desarrollo del contrato 412 de 2024 es hacer una suspensión, teniendo en cuenta que se han ejecutado las actividades necesarias para garantizar el objeto del contrato 412 de 2024, en su etapa preliminar, como son los diagnósticos, presupuesto, PMT y radicado en IDPC de los tramos 2 y 3 priorizados por la Entidad.*
>
> *Estamos esperando las aprobaciones de Secretaría de Movilidad y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para iniciar la etapa de obra.*

Por ello se solicita al FDLC una suspensión de al menos un mes dependiendo de lo que se haya podido adelantar entre el contratista, la Entidad, Secretaría de Movilidad y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en el transcurso de ese tiempo solicitado.
(…)"

De acuerdo con lo anterior y una vez realizada la verificación por parte del FDLC de la información aportada por parte del contratista de obra, se evidencia que la solicitud cuenta con los soportes y anexos que justifican la necesidad de la Suspensión No. 1, toda vez que contar con las debidas autorizaciones por parte de las entidades competentes es un requisito para realizar las actividades de obra y así cumplir con el alcance del contrato, por tanto, es conveniente realizar la modificación contractual de suspensión por el término de un (01) mes, a partir del a partir del primero (01) de abril de 2025 hasta el treinta (30) de abril de 2025, motivo por el cual será reiniciado el contrato el día dos (02) de mayo de 2025 o bien hasta que se hayan superado las causales que dieron origen a la suspensión

Conforme a lo anterior y encontrándose la solicitud acorde a la normatividad vigente, se procede a efectuar la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. FDLC-COP-412-2024, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA – SUSPENSIÓN No. 01: SUSPENDER el contrato referido, por el término de **UN (01) MES**, desde el día **PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2025 HASTA EL DÍA TREINTA (30) DE ABRIL DE 2025**, motivo por el cual será reiniciado el contrato el día **DOS (02) DE MAYO DE 2025 O BIEN HASTA QUE SE HAYAN SUPERADO LAS CAUSALES QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN.**

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías del contrato en mención, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA – REINICIO: LAS PARTES aceptan que el contrato se reiniciará automáticamente en plataforma SECOP II, una vez vencido el término establecido en la presente suspensión.

Las demás disposiciones del Contrato de Obra No. FDLC-COP-412-2024 que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.